

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1968

DICTA NORMAS SOBRE CONVENIOS DE PAGO DE DEUDAS PARA CONTRIBUYENTES

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, sustituido por el artículo 10 número 34 de la ley N° 20.780 de 2014, en la letras a) a la d) del número 2 del artículo 2° del D.F.L. N°1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, la norma contenida en el artículo 192 inciso segundo, sustituida por la ley 20.780, establece que el Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados.

2° Que, la norma señala que la referida facultad se ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución.

RESUELVO:

En el uso de la facultad para otorgar facilidades de hasta dos años, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos adeudados, que le otorga el Código Tributario al Tesorero General de la República, se deberán aplicar las siguientes normas o criterios de general aplicación:

TITULO I

Beneficiarios

Artículo 1°.- Podrán acceder al beneficio de un Convenio de Pago, los deudores de toda clase de tributos, incluido el impuesto territorial, o créditos fiscales morosos.

TITULO II

Deudas que pueden acogerse a Convenio de Pago

Artículo 2°.- Este Convenio podrá otorgarse a cualquier clase de impuestos o créditos fiscales del sector público morosos, desde la fecha de su emisión o vencimiento, según corresponda, con la sola excepción de las deudas indicadas en el artículo 3 de esta resolución, procediendo por tanto, también respecto de los impuestos y créditos fiscales que no corresponden a formularios girados por el Servicio de Impuestos Internos.

En lo relativo a la condonación de recargos legales, cabe hacer presente que deberá observarse las normas y criterios fijados por la Resolución Exenta N° 1401 de 24 de septiembre de 2015, del Servicio de Tesorerías.

TITULO III

Deudas que no pueden acogerse a Convenio de Pago

Artículo 3°.- No pueden acogerse a Convenio de Pago aquellas obligaciones de dinero respecto de las cuales la ley no ha facultado al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades de pago, y aquellos giros del Servicio de Impuestos Internos que correspondan a contribuyentes que se encuentren excluidos de este beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Exenta N° 1401 de 24 de septiembre de 2015.

TITULO IV

Modalidades de Convenio de Pago

Artículo 4°.- Los Convenios de Pago, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

N° 1.- Contribuyente que observa buen comportamiento de pago, entendiéndose por tal, aquel que habiendo suscrito Convenios anteriores, ha dado total cumplimiento a los mismos o estos han sido oportunamente reprogramados:

a) Para aquellos Convenios de Pago que incluyan la totalidad de la deuda morosa del contribuyente, podrá concederse hasta 24 cuotas. El monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 10% del total de la deuda del convenio.

En el evento que el convenio de pago se realice por Internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, el monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 20% del total de la deuda del convenio.

b) Para aquellos Convenios de Pago parcial, esto es, que incluyan uno o más giros morosos del contribuyente, podrá concederse hasta 24 cuotas. El monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 10% del total de la deuda del convenio, o de un 15% en caso de registrar bienes embargados, debiendo ser solicitado, en ambos casos, directamente en una Tesorería Regional o Provincial u Oficina del Servicio de Tesorerías.

N° 2.- Contribuyente que observa un regular comportamiento de pago, entendiéndose por tal, aquel que habiendo suscrito Convenios anteriores, no ha dado total cumplimiento a los mismos, registrando una caducidad a partir del 04 de enero de 2016:

a) Para aquellos Convenios de Pago que incluyan la totalidad de la deuda morosa del contribuyente, podrá concederse hasta 18 cuotas. El monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 20% del total de la deuda del convenio.

En el evento que el convenio de pago se realice por Internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, el monto mínimo de esta cuota será de un 30% del total de la deuda del convenio.

Sin embargo, en caso de registrar embargo vigente en al menos uno de los expedientes de cobro que se hayan formado a su respecto, la cuota contado será de un 30% del total de la deuda del convenio y si este es realizado por Internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, el monto mínimo de la cuota señalada precedentemente, será de un 40% del total de la deuda del convenio.

b) Para aquellos Convenios de Pago parcial, esto es, que incluyan uno o más giros morosos del contribuyente, podrá concederse hasta 18 cuotas. El monto mínimo de la cuota

contado o primera cuota, será de un 20% del total de la deuda del convenio, o de un 30% en caso de registrar bienes embargados, debiendo ser solicitado, en ambos casos, directamente en una Tesorería Regional o Provincial u Oficina del Servicio de Tesorerías.

N° 3.- Contribuyente que observa un mal comportamiento de pago, entendiéndose por tal, aquel que habiendo suscrito Convenios anteriores, no ha dado total cumplimiento a los mismos, registrando dos o más caducidades a partir del 04 de enero de 2016:

a) Para aquellos Convenios de Pago que incluyan la totalidad de la deuda morosa del contribuyente, podrá concederse hasta 12 cuotas. El monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 20% del total de la deuda del convenio.

En el evento que el convenio de pago se realice por Internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, el monto mínimo de esta cuota será de un 30% del total de la deuda del convenio.

Sin embargo, en caso de registrar embargo vigente en al menos uno de los expedientes de cobro que se hayan formado a su respecto, la cuota contado será de un 30% del total de la deuda del convenio y si este es realizado por Internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, el monto mínimo de la cuota señalada precedentemente, será de un 40% del total de la deuda del convenio.

b) Para aquellos Convenios de Pago parcial, esto es, que incluyan uno o más giros morosos del contribuyente, podrá concederse hasta 12 cuotas. El monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 20% del total de la deuda del convenio, o de un 30% en caso de registrar bienes embargados, debiendo ser solicitado en ambos casos directamente en una Tesorería Regional o Provincial u Oficina del Servicio de Tesorerías.

Artículo 5°.- El procedimiento, formalidades, requisitos y demás instrucciones operativas necesarias para el otorgamiento y caducidad de los convenios de pago, será detallado mediante circular normativa.

TITULO V

Tipos de Convenio de Pago

Artículo 6°.- En atención a las especiales circunstancias de cada deudor, las Tesorerías Regionales y Provinciales podrán otorgar las siguientes clases de convenio:

- a) Convenio de Pago Tradicional, entendiéndose por tal, aquel cuyas cuotas mensuales son de montos iguales, a excepción de la cuota contado y de la cuota final o de ajuste.
- b) Convenio de Pago Especial, entendiéndose por tal, aquel cuyo pie y cuotas mensuales se ajustan a las reales posibilidades económicas del deudor, las que deberán cubrir el total de la deuda morosa, pudiendo dejarse para la cuota final el saldo que no logre ser pagado con las 23 cuotas previas.

Este convenio es aplicable a contribuyentes que se encuentren en una situación socio-económica crítica, sin ingresos estables, con graves problemas de salud u otras circunstancias calificadas que deben ser analizadas en cada caso. Tales circunstancias podrán ser acreditadas por un informe social elaborado por asistente social de su respectiva

Municipalidad, certificados médicos, certificados de deudas comerciales, informes del Recaudador Fiscal, entre otras.

TITULO VI

Causales de caducidad del Convenio de Pago

Artículo 7°.- Los convenios de pago, con o sin condonación, caducarán automáticamente por las causales de caducidad que se indican a continuación, las que se aplicarán por el período total del convenio:

- 1.- Mora en el pago de dos cuotas consecutivas, o de cuatro alternadas.
- 2.- Comprobación de la falsedad de los antecedentes que fundaron la solicitud de convenio.
- 3.- No pago de la cuota final.

Estas causales de caducidad deben ser informadas al contribuyente al momento de la suscripción del convenio.

TITULO VII

Vigencia

Artículo 8°.- En atención a que la Resolución Exenta N° 1.402 de 2015, del Servicio de Tesorerías, que impartió normas sobre Convenios de Pago, estará vigente hasta la medianoche del 03 de enero de 2016, según se dispone en su artículo 9°, y con el objeto de dar continuidad al otorgamiento de este beneficio a los contribuyentes que lo requieran, las normas o criterios para celebrar convenios de pago contenidos en la presente resolución comenzarán a regir desde el 04 de enero de 2016, sin esperar su total tramitación.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


HFC/SHG/IGM/RBA
Distribución:
- División de Operaciones
- División de Estudios y Desarrollo
- División de Cobranzas y Quiebras
- Jefe Unidad de Planificación y Gestión Institucional
- Directores Regionales Tesoreros
- Tesoreros Provinciales
- Archivo Tesorero General
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes


HERNÁN FRIGOLETTI CORDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA


TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tesorería General de la República
Teatinos 28 - Teléfono 2693 0558/57 - Santiago - Chile